

Viedma, de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS SA-00333-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

1 - En fecha 03.12.2025 la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 0.-. en el que se dispuso la no permanencia temporal del joven L.A.S.M. (D.N.I: 4.) y la disposición de la Medida Excepcional de Protección de Derechos del joven en la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109), permaneciendo con su tío paterno, el Sr. C.G.C. (D.N.I: 2.), en el domicilio C.C.s., en la localidad de General Conesa, por el plazo de 90 días, es decir, desde el 02 de diciembre, hasta el día 01 de marzo del 2026. Se adjunta informe situacional. No se adjunta la notificación de la Disposición a los progenitores.

2 - Del informe surge: "...De acuerdo con las actuaciones presentadas en el informe y en autos, es que el EIT pudo identificar que el joven, se encuentra en situación de vulnerabilidad, dado que ambos progenitores manifestaron, de manera explícita, la imposibilidad de asumir su rol parental y cuidado. Configurando, esta situación, un escenario de desprotección, habilitando la intervención del Organismo Proteccional confirme a la Ley N° 26.061, ".

3 - En fecha 10.12.2025 me avoco al conocimiento de las presentes actuaciones.

4 - Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 11.12.2025 se notifica y toma intervención.-

5 - En fecha 19.12.2025 se celebró audiencia virtual con el joven L.A.S.M., su guardador el Sr. C.G.C. y su progenitor M.A.M.. Asimismo se encontraba presente la SENAF y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

6 - En fecha 22.12.2025 se agregó informe efectuado por el Equipo Técnico Interdisciplinario del cual surge que el Sr. C.G.C., mostró predisposición a acompañar al adolescente durante este momento, exteriorizando preocupación por la situación actual de L. y dando cuenta de las dificultades presentadas con el Sr. M.A.M. durante el último periodo.

7- De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectiva perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de L. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

Por lo expuesto, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

8 - En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad del joven por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 03.12.2025 mediante DISPOSICIÓN N° 0.-, de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

9 - Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el joven, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes.-

10 - Fijar una cuota alimentaria provisoria a favor de L.A.S.M. (D.N.I: 4.) establecida en el 20 % de los haberes mensuales que percibe el Sr. M.A.M.L- DNI 2., previos descuentos de ley, con más igual porcentaje del SAC y asignaciones familiares correspondientes. Dichas sumas serán descontadas y depositadas por la empleadora del 1 al 10, en el Banco Patagonia sucursal Viedma, a nombre de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos.

La cuota alimentaria provisoria dispuesta precedentemente, se mantendrá vigente hasta nueva orden judicial (modificación de la medida o cese).-

11 - Librar oficio al Banco Patagonia S.A. consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a C.G.C.- DNI 2., CUIL/CUIT 2. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte. Hágase saber a la parte actora, que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0., realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 03.12.2025 donde se dispone la no permanencia temporal del joven L.A.S.M. (D.N.I: 4.) y la disposición de la Medida Excepcional de Protección de Derechos del joven en la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109), permaneciendo con su tío paterno, el Sr. C.G.C. (D.N.I: 2.), en el domicilio C.C.s., en la localidad de General Conesa, por el plazo de 90 días, es decir, desde el 02 de diciembre, hasta el día 01 de marzo del 2026.

II.- Disponer una cuota alimentaria provisoria que deberá abonar el Sr. M.A.M.- DNI 2.- conforme los parámetros dispuestos en el Considerando puntos 10 y 11.

III. Disponer que la cuota alimentaria provisoria ordenada precedentemente se mantendrá vigente hasta nueva orden judicial (modificación y/o cese de la medida)-.

IV.- A los fines del descuento ordenado precedentemente, hágase saber al progenitor M.A.M. que, en el término perentorio de 24 horas deberá denunciar los datos de su empleador. Asimismo, hágase saber que, hasta tanto su empleador dé efectivo cumplimiento con dicho descuento deberá depositar la cuota alimentaria provisoria del 1 al 10 de cada mes en la cuenta que a tal fin se abrirá en autos.

V- Librar oficio al Banco Patagonia S.A. consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a

este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a C.G.C.- DNI 2., CUIL/CUIT 2. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte. Hágase saber a la parte actora, que para la instrumentación de lo dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.

VI.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, trabajar y determinar alternativas de contención para el joven, debiendo informar periódicamente las estrategias elaboradas. Asimismo y en el plazo perentorio de 24 horas deberá acreditar la notificación a los progenitores del Acto Administrativo dispuesto. Cúmplase por OTIF.-

VII.- Líbrense los oficios dispuestos en el considerando 10 y 11 por Sec. de Otif.

VIII.- Regístrese, protocolícese, notifíquese en legal forma y ofíciase vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA